

Herramientas para la Transparencia en la Gestión

DECLARACIONES JURADAS

+



oficina
anticorrupción
República Argentina

La Convención Interamericana contra la Corrupción¹ establece para sus Estados parte el compromiso de establecer “Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda”.

Por su parte, la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”² dispone que, “cada Estado parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.”

En cumplimiento de la obligación impuesta al Congreso de la Nación por la reforma constitucional de 1994, se sancionó la Ley N° 25.188 -de Ética en el Ejercicio de la Función Pública³- que, entre otras materias, establece el régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de carácter público, aplicable a los funcionarios públicos de todos los poderes del Estado, reglamentada por el Decreto N° 164/1999.

¹ Aprobada el 29/03/1996. Ratificada por la Ley N° 24.759. Promulgada el 13/01/1997. (B.O. 17/01/1997).

² Aprobada el 31 de octubre de 2003. Ratificada por la Ley N° 26.097. Promulgada el 06/06/2006. (B.O. 09/06/2006).

³ Promulgada el 26/10/1999. (B.O. 01/11/1999) modificada por el Decreto N° 862 del 29/06/2001 (B.O. 02/07/2001).

1. ¿Por qué son necesarias las Declaraciones Juradas de funcionarios?

El Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales permite prevenir y detectar incompatibilidades, conflictos de intereses y eventuales enriquecimientos ilícitos por parte de los funcionarios, por lo que constituye una herramienta eficaz para proteger los intereses públicos y dotar de mayor transparencia a la gestión del Estado.

Para alcanzar los objetivos mencionados, los sistemas de Declaraciones Juradas deben asegurar el control de la información no sólo por parte de los órganos encargados de su aplicación sino también por los ciudadanos y por los medios de comunicación. El carácter público de la información deviene así en requisito esencial de tales sistemas.

2. ¿Qué se busca mediante la presentación de las Declaraciones Juradas?

Mediante la comparación de los datos económico-financieros contenidos en las Declaraciones Juradas de distintos períodos, pueden detectarse incrementos patrimoniales no justificados y – consecuentemente – eventuales enriquecimientos ilícitos.

Por su parte, toda vez que los agentes deben incluir en sus Declaraciones Juradas datos sobre sus antecedentes laborales y profesionales, información sobre su participación en sociedades comerciales y un detalle de las actividades que realizan, su análisis permite identificar incompatibilidades por acumulación de cargos o conflictos de intereses en los que el funcionario declarante podría estar incurriendo.

3. ¿Qué funcionarios deben presentar Declaraciones Juradas?

La legislación argentina establece dos criterios para determinar su obligatoriedad:

- a. Por nivel jerárquico:** están obligados a presentar Declaración Jurada desde el Presidente de la Nación hasta los funcionarios con cargo de Director Nacional o equivalente.
- b. Por la naturaleza de su función:** están obligados a presentar Declaraciones Juradas quienes, con prescindencia del nivel jerárquico de los cargos que ejercen, desempeñan funciones que, por su naturaleza, deben considerarse objeto especial de control. Tales son los casos de integrantes de comisiones de compras y contrataciones, responsables de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad o controlar su funcionamiento y de quienes controlan o fiscalizan ingresos públicos.

Los funcionarios alcanzados por la legislación vigente se denominan “sujetos obligados”.

4. ¿Esto incluye sólo a los empleados en planta permanente?

La modalidad de la relación laboral o el carácter de la designación – temporal o permanente, remunerada u honoraria – en nada modifican la obligación de presentar Declaración Jurada. En todos los casos, esta obligación es inherente al cargo o función que se desempeña.

5. ¿Quién es la autoridad de aplicación del régimen de Declaraciones Juradas en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional?

La autoridad de aplicación es la Oficina Anticorrupción de la Nación que tiene, entre otras competencias, la de llevar el registro de las Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos y

evaluar y controlar su contenido detectando, y eventualmente denunciando, las situaciones que pudieran configurar enriquecimiento ilícito, conflictos de intereses o incompatibilidades en el ejercicio de la función pública.

6. ¿Quiénes son los responsables dentro de la Administración Pública Nacional de determinar qué funcionarios de cada organismo están alcanzados por la obligación de presentar Declaraciones Juradas?

Los funcionarios obligados a presentar Declaración Jurada son los indicados en la Ley N° 25.188.

Las áreas responsables de personal, recursos humanos o administración de las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional – asistidas y/o controladas por la Oficina Anticorrupción – deben informar periódicamente la nómina de los funcionarios alcanzados por la normativa.

Estas dependencias deben requerir las Declaraciones Juradas a los obligados, recibirlas, informar a la Oficina Anticorrupción sobre cumplimientos e incumplimientos de presentaciones iniciales, anuales y bajas, remitir los documentos en aquellos casos en que así corresponda, y además intimar a los incumplidores. Asimismo, deben informar altas, bajas y modificaciones en la situación de revista de los funcionarios a fin de mantener permanentemente actualizado el universo de obligados a las presentaciones. El incumplimiento a estas obligaciones es considerado falta grave.

7. ¿Cuándo deben los funcionarios obligados presentar sus Declaraciones Juradas?

El funcionario debe presentar:

- una Declaración Jurada dentro de los treinta (30) días hábiles de asumir su cargo (Declaración Jurada de Alta);
- una Declaración Jurada anual cuyo vencimiento opera en la fecha que cada año determina la autoridad de aplicación;
- una Declaración Jurada por cese en el cargo, dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha en que éste se produjo (Declaración Jurada de Baja).

8. ¿Dónde se guardan estos documentos?

Las Declaraciones Juradas son presentadas por los declarantes ante las áreas de personal, administración o recursos humanos de cada jurisdicción u organismo en donde quedan para su guarda.

Las que corresponden a los funcionarios de los niveles superiores de gobierno se remiten a la Oficina Anticorrupción para su custodia y conservación.

9. ¿Qué se debe declarar?

- a. Datos personales** (del funcionario, su cónyuge o conviviente y de los hijos menores de edad).
- b. Datos patrimoniales** (del funcionario, su cónyuge o conviviente y de los hijos menores de edad):
 - Bienes propios, gananciales y los que integren sociedades de hecho, ya sea que se en-

cuentren ubicados en el país o en el extranjero. Deben incluirse los inmuebles, muebles registrables, depósitos bancarios, inversiones, dinero en efectivo, títulos, acciones, participación en sociedades, etc.; determinando su valor actual, de adquisición y título de origen,

- tarjetas de crédito;
- ingresos por rentas y por trabajos;
- ingresos por venta de activos;
- deudas y acreencias.

c. Datos laborales (del funcionario): antecedentes profesionales, laborales; y detalle de todas las actividades actuales, indicando dedicación horaria que se les brinda.

d. Incompatibilidades y conflictos de intereses: el funcionario debe declarar bajo juramento que no se encuentra alcanzado por la normativa en materia de incompatibilidad o conflictos de intereses y que se abstendrá de tomar intervención en los supuestos en que pudiera configurarse conflicto de intereses.

10. La ciudadanía en general ¿puede acceder al contenido de las Declaraciones Juradas?

Los funcionarios deben presentar dos Declaraciones Juradas: una “Declaración Jurada Patrimonial Integral”, de carácter público, que contiene la información descripta anteriormente, y un “Anexo Reservado”, en sobre cerrado, que incluye datos patrimoniales sensibles vinculados a

los bienes declarados (ubicación, números de cuenta bancaria o tarjetas de crédito, copia de la Declaración Jurada de Ganancias y Bienes Personales, etc.)

Cualquier ciudadano puede consultar y obtener copia de una “Declaración Jurada Patrimonial Integral”. Para ello sólo debe identificarse e indicar el propósito por el que la solicita. La respuesta a la solicitud debe ser brindada dentro de las 72 hs., ya sea por la Oficina Anticorrupción como, en su caso, por las áreas responsables de personal, recursos humanos o administración de las jurisdicciones y organismos que tengan la guarda de la Declaración.

El Anexo Reservado sólo podrá ser entregado a requerimiento de autoridad judicial. Podrá ser consultado por el Fiscal de Control Administrativo (titular de la Oficina Anticorrupción) por decisión fundada del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. En este supuesto se deberá comunicar esta circunstancia al funcionario de que se trate.

11. ¿Existe alguna restricción al uso de esa información?

El artículo 11 de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece que la información a la que se accede no podrá ser utilizada para cualquier propósito ilegal; comercial (exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general); para determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o para efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole. Asimismo, prevé que todo uso ilegal de una Declaración Jurada será pasible de la sanción de multa.

12. ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento en la presentación de Declaraciones Juradas?

Los funcionarios incumplidores deben ser intimados en forma fehaciente para que en el término de 15 (quince) días realicen la presentación correspondiente. La persistencia en el incumplimiento es considerada una falta grave y da lugar a sanciones disciplinarias. La falta de presentación de la Declaración por baja en el cargo, impide el reingreso a la función pública del agente. Sin perjuicio de lo expuesto, el incumplimiento puede configurar el delito de omisión maliciosa de presentar Declaración Jurada Patrimonial, figura penal que contempla una pena de quince (15) días a dos (2) años de prisión e inhabilitación especial perpetua (art. 268 (3) CP).

13. ¿Cuáles son las consecuencias por omisión o falseamiento de los datos consignados en una Declaración Jurada?

La omisión o el falseamiento malicioso de datos consignados en las Declaraciones Juradas están también previstos en la Ley N° 25.188, y son castigados con la misma pena con prisión de quince (15) días a dos (2) años e inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de cargos públicos.

14. ¿Qué información controla la Oficina Anticorrupción a través de las Declaraciones Juradas?

Dos aspectos sustantivos:

- a. la existencia de conflictos de intereses o incompatibilidades;
- b. la evolución patrimonial.

15. ¿Qué tipos de controles patrimoniales se hacen sobre las Declaraciones Juradas?

- a.** Comparación de los datos económico-financieros contenidos en las Declaraciones Juradas de distintos períodos, a fin de detectar incrementos patrimoniales no justificados y –consecuentemente– eventuales enriquecimientos ilícitos;
- b.** Verificación de la información consignada en cada una de las Declaraciones Juradas con las constancias de las bases de datos de distintos organismos;
- c.** Detección de posibles errores en la información consignada y requerimiento de las correcciones y/o aclaraciones pertinentes a los funcionarios.

16. ¿Cuántos funcionarios están obligados a presentar sus Declaraciones Juradas?

Según el Informe Anual de la Oficina Anticorrupción del año 2008 –publicado en el sitio de internet www.anticorrupcion.gov.ar– al 31/12/2008 existían 38.231 funcionarios obligados.

*Para mayor información respecto del Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, acceder al sitio web de la Oficina Anticorrupción, **www.anticorrupcion.gov.ar**, ingresando en “Declaraciones Juradas”, o directamente a través del sitio **www.ddjonline.gov.ar**. Asimismo, la Oficina Anticorrupción ha generado un esquema de asistencia en línea para brindar respuestas a dudas no contempladas en los documentos de ayuda publicados en el sitio web. Este esquema se compone de una mesa de ayuda telefónica y de un centro de consultas electrónicas. Si sus interrogantes no pueden ser resueltos con los documentos de ayuda, no dude en contactarse con nuestros expertos por teléfono o por correo electrónico.*

Oficina Anticorrupción:
anticorrupcion@jus.gov.ar
(5411) 5167-6400

Fiscal de Control Administrativo:
(5411) 5167-6426

Para efectuar denuncias:
denuncia@jus.gov.ar / (5411) 5167-6400

**Tucumán 394, (C1049AAH),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.**

Dirección de Investigaciones:
dioa@jus.gov.ar / (5411) 5167-6474

Dirección de Planificación de Políticas
de Transparencia:
dpptoa@jus.gov.ar / (5411) 5167-6403

Unidad de Declaraciones Juradas:
udjoa@jus.gov.ar / ayuda@ddjonline.gov.ar
(5411) 4331-6625



Argentina

Esta publicación se ha desarrollado en el marco del Proyecto ARG/05/013, “Fortalecimiento institucional de la Oficina Anticorrupción” y ha sido posible gracias al apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la Embajada Británica en Buenos Aires (Strategic Programme Fund).



Embajada Británica



www.anticorrupcion.gov.ar